

Sr. D. Joaquín Baldellou Sahún.

Sr. D. Francisco Javier Mur Couto

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

1. El desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado; autorizar, disponer gastos y reconocer obligaciones en los límites de su competencia, a partir de la cantidad de TRES MIL CINCO EUROS Y SEIS CENTÍMOS (3.005,06 euros), y rendir cuentas con los mismos límites.

2. Nombramiento y sanciones al personal, incluida la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Comarcal, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas aplicables a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

3. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad y las infracciones de las ordenanzas comarcales, salvo en los casos en que tal facultad se atribuya a otros órganos.

4. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe sea superior a TRES MIL CINCO EUROS Y SEIS CENTÍMOS (3.005,06) y no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía de seis millones de euros.

5. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Consejo General, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

6. Aprobar los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

7. Adquirir los bienes y derechos cuando su valor no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los quinientos millones de pesetas, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos: la de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto, y la de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico.

Cualesquiera otras competencias que la Presidencia o el Consejo Comarcal delegue expresamente en la Comisión de Gobierno o le sean atribuidas por las leyes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Graus a, 10 de agosto de 2011.- El presidente, José Franch Aventín.

4755

ANUNCIO

Esta Presidencia, visto el expediente sobre nombramiento de Vicepresidentes de la Comarca, para sustituir a esta Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y

Considerando, que el artículo 16.1 a) de la Ley 10/1993, de Comarcalización de Aragón, establece la obligación de existencia de Vicepresidentes en todas las Comarcas.

Considerando, lo dispuesto en la Ley 10/1993, de Comarcalización de Aragón, art. 23.2, en el que se establece que los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue y que serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales.

Considerando, lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 12/2002, de 28 de mayo, de Creación de la Comarca de La Ribagorza, en el que se establece lo siguiente:

«1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comerciales. Es estatuto general de los Vicepresidentes será determinados por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.»

Esta Presidencia, en virtud de las facultades conferidas por el art. 15 de la Ley 12/2002, de 28 de mayo de creación de la comarca de La Ribagorza en consonancia con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y demás disposiciones concordantes

RESUELVO

PRIMERO.-Nombrar Vicepresidente al siguiente Consejero, miembro del Consejo General de esta Comarca, que sustituirán a este Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el orden que a continuación se indica.:

Vicepresidente 1º D. Luís Miguel RABAL ALMAZOR.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios de la comarca de La Ribagorza, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Presidente.

En Graus a, 9 de agosto de 2011.- El presidente, José Franch Aventín.

DOCUMENTOS EXPUESTOS

4749 Entidad Local Menor de Almodáfar.- Padrón suministro agua potable a domicilio. Ejercicio 2010. Plazo un mes.

Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE LO SOCIAL

NÚMERO UNO

HUESCA

4727

NIG: 22125 44 4 2011 0100390.

Nº AUTOS: DESPIDO/CESES EN GENERAL 360/2011.

DEMANDANTE: ROSA SANTOLARIA BENEDET.

ABOGADO: MÓNICA DEL OLMO GÓMEZ.

DEMANDADO: CARNES Y EMBUTIDOS JOSÉ SÁ, S.A.

EDICTO

NOTIFICACIÓN

Dª Mª ÁNGELES AVILÉS JEREZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de HUESCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA Nº 360/11 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dª ROSA SANTOLARIA BENEDET contra la empresa CARNES Y EMBUTIDOS JOSÉ SÁ, S.A., sobre DESPIDO, se ha dictado la sentencia en el día de la fecha cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NUM. 258/11.- EN NOMBRE DE S.M. D. JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA.- En Huesca, a once de julio de dos mil once.- La Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Huesca y su provincia, Dª PILAR CASTILLO GONZALO ha visto los autos seguidos en este Juzgado bajo el num. 360/2011 entre partes, de una y como demandante Dª ROSA SANTOLARIA BENEDET asistida por el Letrado Dª Mónica del Olmo Gómez, y de otra y como parte demandada CARNES Y EMBUTIDOS JOSÉ SÁ, S.A. que no compareció en juicio pese a estar citada en legal forma, sobre DESPIDO, y en atención a los siguientes y numerados.-ANTECEDENTES DE HECHO.- HECHOS PROBADOS.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- FALLO.- Estimando la demanda interpuesta por Dª ROSA SANTOLARIA BENEDET, frente a la empresa CARNES Y EMBUTIDOS JOSÉ SÁ, S.A., declaro improcedente el despido sin opción a la readmisión, condenando a la demandada a abonar a la actora una indemnización por importe de 257,50 euros, y al abono de los salarios de dejados de percibir desde la fecha del despido 11-3-2011, hasta la fecha en que debió extinguirse el contrato (19-4-11), que asciende a 1647 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, el que deben anunciar en este Juzgado de lo Social por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y si recurriere la parte condenada viene obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el cuenta nº 1988-0000-65-0360-11, abierta en la Oficina Principal del BANESTO de esta capital, a nombre de «Depósitos y Consignaciones», el importe íntegro del fallo, es decir, el importe de la indemnización así como los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la sentencia, con arreglo al salario declarado probado. Igualmente y en el mismo instante, o al interponer el recurso, viene obligada a presentar la recurrente patronal otro resguardo acreditativo de haber depositado en dicha cuenta la suma de 150,25 euros. En el momento del anuncio del recurso debe hacerse la designación de letrado del Colegio de Abogados, encargado de la interposición del mismo, advirtiéndose que, si recurriere la parte actora sin hacer tal designación, se hará el nombramiento por el turno de oficio. Los depósitos aludidos deberán hacerse en ingresos por separado.- La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado de Lo Social, bajo la custodia del Secretario Judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a la parte demandada y condenada CARNES Y EMBUTIDOS JOSÉ SÁ, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P. de Huesca. En Huesca, a veintinueve de julio de dos mil once.- La secretaria judicial, Mª Ángeles Avilés Jerez.